

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez: Carmen Rosa González Hernández

ACTA NÚMERO 2324/09

En San Cristobal de La Laguna, a día 21 de Noviembre de 2023, reunido el Juez Único de Competición en los locales de la Federación Canaria de Balonmano , en la calle Las Mercedes, Pabellón Santiago Martín, Oficina 37, bajo la presidencia de D. CARMEN ROSA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída y revisada el Acta anterior nº 2324/08 por el Juez Único de Competición estando conforme en el contenido de la misma dándola por aprobada. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados indicados excepto que por el Juez se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 7)

- CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO - CB SERIGRAFIAS CUCAS REALEJOS

Sancionar al JUGADOR AARON AYOSE MARTIN SIMON del equipo CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Las protestas a los componentes del equipo arbitral , que impliquen desconsideración leve de palabra.

3. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 8)

- CB ZONZAMAS - CLUB BALONMANO SAN JOSE OBRERO

Sancionar al OFICIAL CASIMIRO LORENZO TEJERA BONILLA del equipo CLUB BALONMANO SAN JOSE OBRERO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producirse en actitud violenta para con los componentes del equipo arbitral.

- BALONMANO INGENIO - CHINIJOS ALUMINIOS CARPATY

Sancionar al Club CD CHINIJOS DE COSTA TEGUISE, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto los jugadores 10, 11 y 12, teniendo en cuenta el agravante de reincidencia..

- MOYA TILOVER - BAR CHURRERIA MOYA - CAMPERMAX JUVENTUD LAS PALMAS

Sancionar al JUGADOR KEVIN MORALES GARCIA del equipo MOYA TILOVER - BAR CHURRERIA MOYA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de



A C C - 2 1 1 1 2 0 2 3 - 2 1 0 8 5 1

Régimen Disciplinario, Las protestas formuladas a los componentes del equipo arbitral , que impliquen desconsideración leve de palabra o de hecho, teniendo en cuenta el atenuante contemplado en el art. 6.b.

4. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 7)

- DISRECA JUVENTUD LAS PALMAS - DOOS OPTICA MOYA TILOVER

Sancionar al ENTRENADOR FELIX CARMELO SANTANA MEDINA del equipo DISRECA JUVENTUD LAS PALMAS, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Las protestas u observaciones formuladas tanto a los componentes del equipo arbitral como a los integrantes de la Mesa, que impliquen desconsideración leve de palabra o de hecho.", en realción con el art. 34 y teniendo en cuenta la agravante contemplada en el art. 7. a) "ser reincidente".

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, El comportamiento insultante por parte del público contra los participantes en el encuentro, siempre y cuando no provoque su interrupción ni revistan especial gravedad..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, El comportamiento insultante por parte del público contra los participantes en el encuentro, siempre y cuando no provoque su interrupción ni revistan especial gravedad..

- 3COM SQUAD VALSEQUILLO - CLUB BLANQUIAZUL TAHICHE

Sancionar al Club C.D. BLANQUIAZUL TAHICHE, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto las jugadoras 8, 9, 10, 11 y 12..

Sancionar al Club C.D. BLANQUIAZUL TAHICHE, con MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, La ausencia injustificada del Entrenador.

- CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO - CLUB BALONMANO TACORONTE CBLECOMAR13MAYO

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto las jugadoras 10, 11 y 12.

5. OTROS ACUERDOS

• CLUB "CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO"

A la fista de la alegación presentada por el CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO, este Comité de





Competición ACUERDA: desestimar las alegaciones formuladas por el Club, dado que no tienen entidad para desvirtuar la presunción de veracidad de los árbitros

6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

7. RECURSOS

Contra las resoluciones adoptadas se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, y previo pago de SETENTA EUROS (70,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. (arts. 109 y 111 del RRD).

Rosa José Hel

